

Valledupar, 25 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que, la parte demandada CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S presentó desistimiento al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho; el cual ya surtió el traslado. Provea.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00312-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE FELIX CALLE MIELES
DEMANDADO: CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S

Valledupar, 15 de mayo de 2023

A U T O:

La demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la decisión emitida por este despacho en sentencia del 24 de febrero de 2022, el cual, se concedió en el efecto suspensivo y se ordeno remitir el expediente digital en su integridad al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia- Laboral.

Luego por medio de memorial del fecha 16 de diciembre de 2022, la apoderada judicial de Calizas y Mármolés de Manaure S.A.S. presentó desistimiento del recurso de apelación. Del mismo, el día 13 de enero de 2023 se corrió traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sin que se presentaran objeciones.

El artículo 316 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa al procedimiento laboral dispone que, las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, e indica que, el juez se podrá abstener de condenar en costas cuando se trate del desistimiento de un recurso, ante el juez que lo haya concedido.

Así las cosas, por ser procedente, se admite el desistimiento del recurso de apelación presentado en este proceso, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO

JUEZ

Proyectó:NDavid

